AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES

La Alcaldía del municipio de Santa Rosa de Cabal y la Secretaría de Gobierno, están convocando el Proceso de: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA **SGM-SAMC-807-2025**, cuyo objeto es "**REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE LA RED DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**" por valor de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE($ 105.108.433).

De acuerdo al Decreto 1860 de 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. el presente proceso de selección, podrá ser *limitado a MIPYME* colombianas, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes, para limitar la convocatoria a MiPymes municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados y de acuerdo a lo establecido en el cronograma publicado por la Entidad, que hayan presentado su manifestación y acreditando que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por un valor de Quinientos treinta y tres millones doscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos Mcte (($533.287.768).

Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2025.pdf

2. La MiPymes debe contar con mínimo un (1) año de existencia
3. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
4. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, en todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De acuerdo al cronograma del proceso de Selección, NO se presentaron solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes.

Dado lo anterior, como NO se recibieron solicitudes de limitación a MiPyme, según Decreto 1860 de 2021 "… *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas".* Al recibir 0 solicitudes de limitación a MiPyme, no se debe de realizar esta limitación.

En virtud del Decreto 1860 del 2021…"*Que conforme a su exposición de motivos, la Ley de Emprendimiento "(. ..) propone facilitar el acceso de las MiPymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía, la limitación de estos procesos a Mipymes, define la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las MiPymes en los procesos de contratación pública*,.. y siendo así, la entidad Alcaldía de Santa Rosa de Cabal **NO LIMITARÁ** el presente proceso a **MIPYMES.**

En constancia, se publica, el día 3 de octubre de 2025, en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASANOVA
Subsecretaria de Contratación
Secretaría Jurídica

Proyectó: Isaías Urazán Jiménez.
Contratista Secretaría Jurídica.